



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 354-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 28 NOV 2024

VISTOS: Informe Legal N° 281-2024-GRP.420010.420610 de fecha 20 de noviembre de 2024; Memorando N° 1297-2024-GRP.420010-420613-UPER de fecha 20 de septiembre de 2024, Informe N° 340-2024/GRP-420010-420613 de fecha 19 de septiembre del 2024, Informe N° 327-2024/GRP-420010-420613 de fecha 11 de septiembre del 2024, Oficio N° 3709-2024/GRP-110000 de fecha 31 de julio del 2024, Resolución N° 06 de fecha 10 de julio del 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA, Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo del 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica ya administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1. del T.P. del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Memorando N° 1297-2024-GRP.420010-420613-UPER de fecha 20 de septiembre, el Director de la Oficina de Administración remite el Informe N° 340-2024-GRP-420010-420613 de fecha 19 de septiembre del 2014, así como sus antecedentes (17) folios sobre nuevo Cálculo de Beneficios por Compensación de Tiempos de Servicios-CTS a la Oficina de Asesoría Jurídica, para Opinión Legal;

Que, con Informe N° 340-2024/GRP-420010-420613 de fecha 19 de septiembre del 2024, la Encargada de la Unidad de personal, remite Informe Técnico al Director de la Oficina de Administración sobre el nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de la Sra. Vegas Loayza Elvira, la misma que concluye que de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución N° 06 (seis) de fecha 10 de julio del 2024, se procede a presentar el nuevo cálculo de liquidación practicada de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, asimismo que para efectos de cálculo de la CTS de la ex servidora se tomó como referencia su última boleta de pago, correspondiente al mes de setiembre del año 2019, la que se adjunta, además se precisa que el presente nuevo cálculo de CTS está conformado a lo señalado en el artículo N° 54 inciso c) del DL N° 276, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 y, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM vigente al año del cese del beneficiario. Por último, se formula la nueva liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de la ex servidora Vegas Loayza Elvira, según el siguiente detalle: Según última boleta de pago-noviembre 2019- la remuneración básica corresponde a S/ 0.04 (CERO Y CUATRO CENTESIMAS); Según última boleta de pago-noviembre 2029-la remuneración básica según D.U. 105-2001 la cual corresponde a S/ 49.96 (CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES); Según última boleta de pago-noviembre 2019-la remuneración reunificada corresponde a S/. 24.14 (VEINTICUATRO CON 14/100 SOLES); Siendo la Remuneración Principal: Remun. Basuca + Remun. Reunificada; Rem. Básica: S/. 0.04 +

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 354-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 28 NOV 2024

Rem. Básica: D.U. 105-2001 S/. 49.96- Rem. Reunificada: S/. 24.14- Rem PRINCIP: S/. 74.14. Además, que según informe Escalafonario N° 062-2019-ESC.UPER, la ex servidora VEGAS LOAYZA ELVIRA tiene un tiempo de servicio de 45 años 04 meses y 12 días. DETERMINAR LA CTS; Remuneración Principal: (a) S/. 74.14 (D.S. 057-86 PCM) (Una Rem. Principal para los servidores con más de 20 años de servicio- artículo N° 54 inciso c) del DL N° 276 y sus modificatorias); Tiempo de Servicios (b) s/ 30 años (artículo n° 54 inciso c) del DL N° 276 y sus modificatorias); Compensación por Tiempo de Servicios: (a*b) S/. 74.14*30 = S/. 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 soles). CTS A PAGAR; Pago CTS realizado con SIAF 2206-2019 S/. 2,224.20; (menos) nuevo cálculo CTS S/. 2,224.20 Total, a pagar 0.00;

Que con Memorando N° 1297-2024-GRP.420010-420613-UPER de fecha 20 de septiembre, el Director de la Oficina de Administración remite el Informe N° 340-2024-GRP-420010-420613 de fecha 19 de septiembre del 2014, así como sus antecedentes (17) folios sobre nuevo Cálculo de Beneficios por Compensación de Tiempos de Servicios-CTS a la Oficina de Asesoría Jurídica, para Opinión Legal;

Finalmente, con Informe Legal N° 281-2024-GRP.420010.420610 de fecha 20 de noviembre de 2024 se concluye DAR CUMPLIMIENTO EN SUS PROPIOS TERMINOS a la Resolución N°06 de fecha 10 de julio del 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA, recaída en el expediente 03384-2023-0-2002-JR-LA-05 RESUELVE: 1. "DECLARO CONSENTIDA y FIRME, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha de 2024 se resuelve declarar fundada la demanda." 2. REQUIÉRASE a la entidad demanda, CUMPLA con expedir una nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, con efectuar un nuevo cálculo de los beneficios sociales- Compensación por Tiempo de Servicios, en favor de la demandante, haciéndose los descuentos que por dicho concepto hayan sido cancelados a su favor, más el pago de los intereses legales correspondiente" 3.- APRUÉBESE el NUEVO CÁLCULO de la Compensación por Tiempo de Servicios de VEGAS LOAYZA ELVIRA, teniendo en consideración la Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo de 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA recaída en el expediente 03384-2023-0-2002-JR-LA-05, ha considerado dentro de los FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN en el ítem número 11 y 12;

A razón de lo mencionado se debe tener en cuenta que en virtud al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 354-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

28 NOV 2024

En cuanto al cálculo de la Liquidación por tiempo de Servicio el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 54 inc. c) señala lo siguiente: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Asimismo, en virtud a la Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo de 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA recaída en el expediente 03384-2023-0-2002-JR-LA-05, dentro de sus fundamentos en el ítem número 11 y 12, taxativamente suscribe lo siguiente: 11.- "El Decreto Supremo N° 057-86-PCM en donde "establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública", precisa en su artículo 3.- Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente: a) REMUNERACION PRINCIPAL, integrada por: - Remuneración Básica y - Remuneración Reunificada; b) TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION; c) BONIFICACIONES: - Personal-Familiar- Diferencial; d) BENEFICIOS:- Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios- Aguinaldos-Compensación por Tiempo de Servicios; y en su artículo 4, señala que: "... La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada." (...) 12.- El Informe Técnico N° 1031-2015-SERVIR/GPGSC, señala que: "(...) "En ese sentido, podemos concluir que el cálculo de los beneficios remunerativos según el Decreto Legislativo N° 276- se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal-y no la Remuneración Total- siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, anteriormente señaladas. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS." Fundamentos que se han considerado dentro del Informe Técnico N° 340-2024/GRP-420010 420613 de fecha 19 de septiembre del 2024, para la adecuada nueva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios de la ex servidora VEGAS LOAYZA ELVIRA;

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO EN SUS PROPIOS TERMINOS a la Resolución N° 06 de fecha 10 de julio del 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA, recaída en el expediente 03384-2023-0-2002-JR-LA-05 RESUELVE: 1. "DECLARO CONSENTIDA y FIRME, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha de 2024 se resuelve declarar fundada la demanda." 2. REQUIÉRASE a la entidad demanda, CUMPLA con expedir una nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, con efectuar un nuevo cálculo de los beneficios sociales- Compensación por Tiempo de Servicios, en favor de la demandante, haciéndose los descuentos que por dicho concepto hayan sido cancelados a su favor, más el pago de los intereses legales correspondiente".

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 354-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 28 NOV 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE EL NUEVO CÁLCULO de la Compensación por Tiempo de Servicios de **VEGAS LOAYZA ELVIRA**, teniendo en consideración **la Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo de 2024 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-PIURA** recaída en el expediente 03384-2023-0-2002-JR-LA-05, que ha considerado dentro de los fundamentos de la decisión en los acápites número 11 y 12 de la misma resolución.

DETERMINAR LA CTS	
Remuneración Principal:	(a) S/. 74.14 (D.S. 057-86 PCM)
Tiempo de Servicios:	(b) s/ 30 años (artículo n° 54 inciso c) del DL N° 276 y sus modificatorias)
Compensación por Tiempo de Servicios:	(a*b) S/. 74.14*30 = S/. 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 soles).
CTS A PAGAR: *Pago CTS realizado con SIAF 2206-2019 ⇒ S/. 2,224.20 * Nuevo cálculo CTS ⇒ S/. 2,224.20	
TOTAL A PAGAR 0.00	

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a la administrada **VEGAS LOAYZA ELVIRA** en su domicilio real en Av. Tacna N° 216 Castilla-Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica y al Quinto Juzgado de Trabajo (PCALP)- PIURA; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALAZOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!